

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 259 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 04 JUL. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Consorcio San Lorenzo, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de S/ 10 870 529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nros. 054 y 091-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 22 de febrero y 30 de marzo de 2017, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 01 y 02 por 142 y 94 días calendario, respectivamente, solicitadas por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendario, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 16 de junio de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 243-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 262 días calendario, sustentada en la "Imposibilidad de ejecutar prestaciones y trabajos de obra previstos en el expediente técnico contractual, a razón de que su ejecución se ha visto afectada por observaciones y consultas planteadas en el asiento N° 01 del cuaderno de obra



y documentos Carta N° 09-2016-CSL/RL de fecha 02 de mayo de 2016 y Carta N° 12-2016-CSL/RL de fecha 12 de mayo de 2016”;

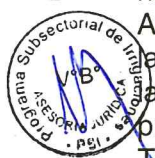
Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 256-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 118 días calendario, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 12 de octubre de 2017;

Que, por la Carta N° 019-2017-CSL/RL/DT, presentada el 13 de junio de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 248 días calendario, amparándola en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento, y en la causal prevista en el numeral N° 1 del precitado artículo 200°: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la **“Imposibilidad de ejecutar trabajos contractuales en la Represa Yanacocha Grande debido a la no disponibilidad del terreno por ser propiedad de terceros, generando la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**; asimismo indica, que el periodo afectado abarca del 11 de setiembre de 2016 al 29 de mayo de 2017, cuando se produjo el cese de la causal, haciendo un total de 261 días calendario, y como la Entidad aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendario, corresponde solicitar 248 días en la presente ampliación de plazo; del mismo modo, acompaña un cuadro con la descripción de las partidas supuestamente afectadas por la causal invocada, y adjunta como medio probatorio, copias del cuaderno de obra pertinentes, “Acta de Libre Disponibilidad de Terreno”, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 49-2017/CONS/SGL/PSI, ingresada por mesa de partes de la Entidad el 20 de junio de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite el informe a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye lo siguiente: **i) “Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades de reglamento”; ii) “La ruta crítica del proyecto “Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga - Ayacucho” solamente la constituye las partidas de La Represa Yuraccyacu que a la fecha aún no se han concluido”; iii) “Las partidas correspondientes a la Represa Yanacocha Grande, considerada para esta Ampliación de Plazo N°006 no se encuentra dentro de la ruta crítica del proyecto”; iv) “En aplicación del Artículo 200 inc. 1, y artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con La causal: Atrasos y/o Paralizaciones Por Causas No Atribuibles al Contratista, esta Supervisión recomienda a la Entidad que declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 por 248 días calendario, al no afectarse la ruta crítica del proyecto”;**

Que, con el Informe Técnico N° 029-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, del 28 de junio de 2017, la Ingeniera Yeny Rosalía Charqui Pineda, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, indicando que la obra “Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, distrito de Quinua Provincia de Huamanga-Ayacucho”, prevé la ejecución de 03 metas físicas: Construcción Presa Yanacocha Grande, Construcción Presa Yuraccyacu, y Encimado presa Yanacocha Chico, y de acuerdo a la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 259 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

naturaleza del proyecto señala, constituyen 03 frentes de trabajo aislados, e independientes en su programación de obra, constituyendo solo el frente Presa Yuraccyacu, como parte de la programación de la ruta crítica de la obra, conforme al cronograma de ejecución de obra elaborado y presentado por el Contratista, por lo que, las partidas supuestamente afectadas correspondientes a la Represa Yanacocha Grande, que han sido presentadas como sustento en la Ampliación de Plazo N°06, no se encuentra dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, como así como también lo ha precisado la Supervisión a través del asiento Nro. 537 del cuaderno de obra de fecha 19 de abril de 2017;

Que, por lo señalado, concluye la profesional de Seguimiento y Monitoreo, el argumento del Contratista basado en la imposibilidad de ejecutar prestaciones y trabajos contractuales en la Represa Yanacocha Grande debido a la no disponibilidad del terreno por ser propiedad de terceros, generando la modificación de la ruta crítica de ejecución de obra vigente en 248 días calendario, no tiene sustento técnico al no estar considerados dichos trabajos como parte de la ruta crítica de la obra; por lo que, luego del análisis realizado y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista;

Que, por el Informe N° 1706-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 03 de julio de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, emite opinión técnica considerando improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 2040-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 06, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 409-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de julio de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que ampara la Ampliación de Plazo N° 06 **“Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en la imposibilidad de ejecutar trabajos contractuales en la Represa Yanacocha Grande, haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, razón por la cual, la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo declararse en consecuencia improcedente;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario solicitada el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a Contratista el Consorcio San Lorenzo, Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. FELIX BERNABE AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo